

## TRABAJADOR DE GRANJA

### NATURALEZA DEL TRABAJO

Trabajo rutinario y no diestro que conlleva la realización de una variedad de tareas sencillas en una granja.

### ASPECTOS DISTINTIVOS DEL TRABAJO

Los empleados realizan tareas de poca dificultad. Reciben asignaciones específicas de trabajo. Reciben supervisión del Director Escolar quien revisa el trabajo a su terminación para verificar que se haya realizado de acuerdo a las instrucciones impartidas.

### EJEMPLOS DEL TRABAJO

Ara, rotula, trilla y apisona la tierra.

Siembra vegetales, granos y hortalizas.

Participa en la irrigación, desyerbo, recolección y venta de los productos agropecuarios.

Efectúa reparaciones menores a edificios, cercas y cualquier otro equipo en la granja.

Mezcla insecticidas y fertilizantes de acuerdo con las instrucciones impartidas.

Alimenta, cuida y ayuda en el tratamiento de los animales de la granja.

### CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y DESTREZAS MÍNIMAS REQUERIDAS

Algún conocimiento de los métodos de sembrar, cultivar y cosechar varias cosechas de granja, incluyendo hortalizas, granos y frutos.

Algún conocimiento del equipo y su uso en las granjas.

Habilidad para hacer pequeñas reparaciones al equipo y edificios de la granja.

Buena condición física y disposición para realizar trabajo manual pesado.

## PREPARACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA

Cuarto año de una escuela superior y seis (6) meses de experiencia en trabajos de granja.

## PERÍODO PROBATORIO

El puesto requiere un período probatorio de cuatro (4) meses.

## ESCALA RETRIBUTIVA

3 - La escala salarial para este puesto comienza en \$951.00 y llega hasta un máximo de \$1,576.00.

## APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CLASE DE PUESTO

En virtud de la autoridad que me confiere la **Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004**, según enmendada, por la presente apruebo la modificación de la clase de puesto de Trabajador de Granja para el servicio de carrera del personal no docente del Departamento de Educación.

En San Juan, Puerto Rico, el 9 de SEPTIEMBRE de 2009.

  
Carlos E. Chardón  
Secretario

## NOTA ACLARATORIA

Para propósitos de carácter legal en relación con la Ley de Derechos Civiles de 1964, el uso de los términos empleado, director, trabajador, supervisor, personal, técnico, candidato y cualquier otro que pueda hacer referencia a ambos sexos, incluye tanto el género masculino como el femenino.